

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 25 de Noviembre de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan recaudarse los descuentos atrasados y corrientes que deben ingresar las Diputaciones Provinciales por sus Escuelas de beneficencia y aumento gradual de sueldos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ordene á las referidas Corporaciones la formación de los oportunos presupuestos extraordinarios, en los cuales se consignen las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, recordándoles á la vez la obligación que tiene por ministerio de la ley de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

De la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Diputación cumpla lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» del 24 de Noviembre de 1916)

**REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de Navarra sobre el procedimiento para la exacción de una multa

impuesta por él al droguero D. Félix Indurain por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador civil de Navarra, acerca del procedimiento que ha de seguir para hacer efectiva una multa impuesta por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, ya que el Juez de primera instancia de Aoiz se negó á proceder á su exacción, fundándose en que el caso de que se trata no es de los comprendidos en los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal, ni en el 137 de la Provincial, confirmando este criterio la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, á quien dió conocimiento del hecho.

El Gobernador de Navarra manifiesta que el Subdelegado del distrito de Aoiz se dirigió al Gobierno civil exponiendo que el droguero D. Félix Indurain había infringido las Ordenanzas de Farmacia, y tramitado el oportuno expediente y comprobados los hechos, le impuso la multa de 75 pesetas, en uso de las facultades que para ello le reconoce el artículo 75 de dichas Ordenanzas. Como en éstas—agrega el Gobernador—no se expone la tramitación que debe seguirse para la exacción de esas multas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Municipal y Provincial, puso el hecho en conocimiento del citado Juez para que procediera á la exacción de la multa y recargo, pero éste no accedió á ello fundándose en que el caso presente no es de los comprendidos en las leyes Municipal y Provincial.

Esta resolución del Juzgado la puso el Gobernador en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, la cual, por unanimidad acordó, de conformidad con el dictamen Fiscal, que el citado Juez había procedido con arreglo á derecho, toda vez que no le corresponde ejecutar la vía de apremio para hacer efectiva la multa de que se trata en el caso actual.

La Inspección general de Sanidad estima que antes de resolver debe oírse á la Comisión permanente de este Consejo acerca de la disposición administrativa que con carácter general ha de dictarse, tanto para la exacción de las multas impuestas por las Ordenanzas de Farmacia como por las que imponen aquellas disposiciones sanitarias que asimismo no señalan el procedimiento para hacerlas efectivas.

V. E., de acuerdo con este dictamen, dispuso se oyerá á este Consejo:

Considerando que en el artículo 74 de las Orde-

nanzas de Farmacia, sancionadas por Real orden de 18 de Abril de 1860, se prescribe que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresadas en el Código Penal, y que por el 75 se dispuso que la corrección administrativa de estas infracciones consistirá en represión privada ó pública, multa de cinco á quince duros y arresto de uno á quince días, sin traspasar estos máximum con arreglo á lo prevenido en el artículo 625 del Código Penal:

Considerando que aquí no se trata de la multa en sí, sino del procedimiento para hacerla efectiva:

Considerando que según el artículo 77 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, para la exacción de las multas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan dichas Corporaciones, el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia, y que en este artículo se determina que si los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, debiendo proceder el Juez á la exacción de ella, por los trámites de la vía de apremio, disposición esta última que es la misma que la del artículo 137 de la ley Provincial, en el que se estatuye procedimiento para la exacción de las multas que se impongan á los Diputados provinciales:

Considerando que si bien los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial, señalan el procedimiento á seguir cuando se trata de multas impuestas á los Concejales y Diputados provinciales, sin que nada prescriban cuando de otras personas se trate, el citado artículo 77 de la ley Municipal indica el procedimiento con arreglo al cual deben tramitarse los expedientes sobre las multas que los Alcaldes impongan á los que infrinjan las Ordenanzas y Reglamentos, procedimiento que es el mismo que cuando se trata de Concejales y Diputados provinciales multados; por lo cual, puede y debe presumirse que si la ley Provincial guardó silencio acerca de este punto, es porque en la Municipal ya se establecía el que había de seguirse cuando de multas impuestas por los Gobernadores se trataba:

Considerando que si la armonía entre si de las leyes implica la unidad de legislación, ha de interpretarse las Municipal y Provincial, supliéndose la una á la otra, no sólo en su letra sino en el espíri-



tu que las preside y principios y líneas generales con arreglo á las cuales las concibió el legislador:

Considerando que el artículo 77 de la ley Municipal no solamente se refiere á las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas, sino también por las de los Reglamentos, sin que el texto de la Ley distinga acerca del carácter de éstos, por lo cual puede el Alcalde, como representante del Gobierno, según lo prescrito en el artículo 199 de dicha Ley, conminar con multas á los infractores de los Reglamentos generales, ya que viene obligado á velar por su cumplimiento:

Considerando que si es prescripción legal, cuando los multados dejan de satisfacer la multa, después de apremiados, que los Jueces municipales ó de primera instancia procedan á la exacción de ella por la vía de apremio, previo oficio del Alcalde ó del Gobernador, no se ve inconveniente alguno en que, á pesar del silencio de la ley Provincial acerca de este extremo, cuando se trata de particulares puedan regirse los expedientes á que las multas impuestas á éstos den lugar, por el mismo idéntico procedimiento que el señalado para los Consejales ó de Diputados provinciales, sin que el mismo procedimiento de exacción que al efecto se siga pueda de modo alguno confundir el fin perseguido por la multa cuando se trate de personas que ejercen funciones públicas ó cuando sean particulares:

Considerando que siempre que el Gobernador proceda, como Jefe que es de la Administración provincial, imponiendo multas, debe seguirse para su exacción el mismo idéntico procedimiento especificado, ya se trate de infracciones de Reglamentos de Sanidad ó de otro carácter:

Considerando que realmente es preciso dictar una disposición de índole general sobre este extremo, dadas las dudas que se han suscitado en la práctica,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede declarar, con carácter general, que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio, á los Jueces municipales ó á los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1916.)

#### Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes de se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil, acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino á los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta ciudad, durante el año 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 47 céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Exema. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . . ., del día . . . . ., para la subasta del suministro de pan para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta ciudad, durante el año de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . . . (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 2 pesetas 50 céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder co-

rrespondiente, bastantado por el Letrado de la Exema. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 5.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . . ., del día . . . . ., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . . . (aquí el precio en letra y por kilogramos).

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año de 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta noventa céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 de Diciembre, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándola en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . . ., del día . . . . ., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1917,



se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . . . (aquí el precio en letra y por kilogramos)

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino al Hospital de Toro, durante el año 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . . ., del día . . . . ., para la subasta del suministro de pan para el Hospital provincial de Toro, durante el año de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . . . (aquí el precio en letra y por kilogramo.)

Fecha y firma del proponente.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### EDICTO

Don Vicente Zaidín y Alvarez, Jefe de Administración de primera clase, en comisión Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las doce horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de siete cajas de cacao, procedentes de una aprehensión, en el despacho de esta Delegación.

#### Lote único.

Siete cajas con siete sacos, peso bruto 430 kilogramos, conteniendo 347 kilogramos de cacao en grano, sin tostar; pesetas 1.388.

NOTA—Se advierte á los rematantes que es de su cuenta el pago de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1617

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916

Relación de los descubiertos por el concepto de multa por falta reglamentaria á la renta del alcohol, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al individuo que se expresa, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Manuel Villar Morán.

Vecindad: San Cristobal de Entreviñas.

Descubierto: 250 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1618

### CUERPO DE INTENDENCIA MILITAR

#### Jefatura Administrativa de Zamora

#### CIRCULAR

No habiendo remitido el estado que interesó esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL, número 115, de 25 de Septiembre anterior, en el que se publicó modelo del mismo, nada más que una tercera parte de los Ayuntamientos, y siendo urgentes y de imprescindible necesidad los datos que en el mismo se detallan, se recuerda nuevamente á los que no lo hayan verificado, la obligación que tienen de aportar y facilitar los datos mencionados en el término de quince días, pasados los cuales, remitiré una relación de los que resulten morosos, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que recabe de ellos los ya repetidos datos, en la forma que estime más conveniente.

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Jefe Administrativo, Julio González. R—1626

#### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zamora

#### CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de cuanto se ordena por la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en su circular de 14 de Octubre de 1907, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes y año, sobre la revista de presente que están obligados á pasar todos los años en el mes de Enero, los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanas que perciben sus haberes del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, he dispuesto recordar á los interesados y á los Sres. Alcaldes de las Juntas locales de primera enseñanza que durante el próximo mes de Enero se personen los primeros ante los Sres. Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales á pasar la revista de que se trata, y á los Alcaldes la ineludible obligación en que también se hallan de remitir las relaciones reintegradas con timbre móvil á que se refiere el inciso segundo de la citada circular de la Junta Central, antes del 15 de Febrero próximo venidero á esta Sección; y respecto á los perceptores de dichos fondos de Derechos pasivos que residan en esta capital, pasarán aludida revista de presente ante mí; advirtiéndome á unos y otros, que si dejan de cumplir lo ordenado, serán dados de baja en la nómina respectiva.

También recuerda á los mismos que perciban sus haberes por medio de autorizaciones administrativas, que éstas caducan el 31 del actual; para poder seguir percibiéndolos en citada forma, tienen imprescindiblemente que renovarlas á partir del primer trimestre de 1917 y presentarlas á su debido tiempo en esta Sección Administrativa de primera enseñanza.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas. R—1628

### BERMILLO DE SAYAGO

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia á partir desde 1.º de Enero del año próximo, la vacante de Farmacéutico titular, con la dotación de 276 pesetas 10 céntimos anuales, por residencia y 33 pesetas 90 céntimos por suministro de medicamentos á 30 familias pobres, y además, el nombrado percibirá 100 pesetas más por suministro de medicamentos á presos enfermos en la Cárcel de este partido.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes, con copia autorizada del título profesional en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, siendo de cuenta del nombrado los derechos de apertura del Subdelegado.

Bermillo de Sayago 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—1613

### ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 22 de los corrientes, acordó aceptar los padrones de los Impuestos sobre Casinos y círculos de recreo, y el de carruajes y caballerías de lujo para el año de 1917, y que se expongan al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Dichos padrones se encuentran de manifiesto en la Oficina de impuestos y arbitrios municipales, donde podrán ser examinados por los contribuyentes durante las horas de despacho para el público de todos los días hábiles.

Zamora 29 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo. R—1616

### MICERECES DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1916, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial.

#### Mes de Julio.

Días 1, 8, 15 y 22.—Se celebraron las correspondientes sesiones, no habiendo asuntos de que tratar.

Día 29.—Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia, se comisionó á Don Alonso Turiel para la entrega en Caja de los mozos y recoger los pases correspondientes.

#### Mes de Agosto.

Día 5.—Se dió cuenta de la correspondencia y el Sr. Alcalde manifestó haber recibido del comisionado los pases de los reclutas entregados en Caja.

Día 12.—Después de aprobada el acta y dada cuenta de la correspondencia, se acordó dar publicidad al Real decreto concediendo indulto á los prófugos del Ejército y desertores.

Día 19.—No se celebró sesión por falta de número.

#### Mes de Septiembre.

Día 2.—Aprobada el acta anterior y leída la correspondencia recibida, se dió cuenta de haber sido entregados á los reclutas los pases expedidos por la Caja.

Día 9.—Después del despacho ordinario, á propuesta del Síndico se acordó requerir á los vecinos de Santibañez que tengan obstáculos en la vía pública para que los retiren, corrigiendo con multas á los que se nieguen.

Día 16.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 23.—Se dió cuenta y fué aprobado el proyecto de contrato entre el Ayuntamiento y D. Ventura Madrigal para la ejecución de las obras del camino vecinal del monte de Micereces á la carretera de Benavente á Mombuey.

Día 30.—Después del despacho ordinario se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar. Micereces de Tera 2 de Octubre de 1916.—El Secretario, Anselmo Turiel.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.—El Secretario, Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio García. R—1999



## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno

Lista de los Fiscales municipales y sus Suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la misma

## Peleagonzalo

F. D. Agustín Vicente Morillo

S. Manuel Martín Calvo

## Pinilla de Toro

Eusebio González Gómez

Manuel María Martín Pérez

## Partido de Villalpando

## Cañizo

Ventura Rando Osorio

Atilano Martínez Crespo

Castroverde de Campo

Eduardo García Salado

Emeterio Salado Fernández

Cerecinos de Campos

Santos de Anta Blanco

Jacinto García Veledo

Cotanes del Monte

Segismundo F. Dominguez

Valeriano Cabezas Gutiérrez

Granja de Morerueta

José Aparicio de la Vega

Pascual Casas Mateos

## Manganeses de la Lampreana

F. D. Filemón San Román Vega

S. Carolino Fernández Calzada

## Otero de Sariegos

Heraclio Alonso Aliste

Modesto de León Fidalgo

## Prado

Francisco Palmero Rojo

Victoriano Movilla Anta

Quintanilla del Monte

Crisólogo Fernández Arés

Victor Toral Alonso

Quintanilla del Olmo

Leoncio López Quesada

Pedro Quesada de Luis

## Revellinos

José Fernández Pascual

Luis Temprano Delgado

Riego del Camino

Emilio Gómez Gómez

Agustín León García

San Agustín del Pozo

Senén Labra del Teso

Manuel Calvo Movilla

San Esteban del Molar

Fidel Villafáfila Cadenas

Diego Iglesias García

San Martín de Valdearuey

Vicente Aláiz García

Victorio San Juan Alonso

## Partido de Zamora

## Algodre

Valentin Pastor Redondo

Cándido Rivas Bragado

## Almaráz de Duero

F. D. Manuel Vizán Gago

S. José Mateos Crespo

## Anjavias

Leonardo Carrión Malillos

Miguel Román Martín

## Arcenillas

Dionisio Casaseca Avedillo

Manuel Avedillo Rivero

## Arquillinos

Primitivo Gómez Hernández

Rogelio Vecilla Rodríguez

## Benegiles

Julián Enriquez Enriquez

Manuel Rublo Enriquez

## Carrascal

Adolfo Martín Rodríguez

Pedro Santiago Martín

Casaseca de Campeán

Manuel Lorenzo Rodríguez

Miguel Ayuso Hernández

Casaseca de las Chanas

Luis Marqués Rodríguez

Roque Rodríguez Casaseca

## Cazurra

Antonio Delgado

Vicente Casas

Cerecinos del Carrizal

Leoncio Gallego Bragado

Marcial Ballesteros Campano

## Coresés

Manuel Martín Rodríguez

Félix Aguiar Aguiar

## Corrales

F. D. Manuel Romero Merchán

S. Eladio Mena Delgado

## Cubillos

Saturnino Serrano García

Gerardo Prieto Margallo

## El Perdigón

Federico Escudero Santos

Félix Martín Domínguez

## Entrala

Blas Suaña Santamaría

Isidoro Martín García

Fontanillas de Castro

Secundino de Castro

José Salvador

## Gema

Francisco Antonio Casaseca

Eulalio Melquiades Delgado

## Jambrina

Mamerto García Martín

Braulio Martín

## La Hiniesta

Mauricio Rodríguez Fincias

Tomás Nieto Sutil

## Madridenos

Regino Domínguez Castro

Manuel Mantea Matilla

## Molacillos

Jerónimo Esteban González

Aquilino Vecino Amigo

Valladolid 23 de Noviembre de 1916.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso R—1587

## REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.*

Españaedo, San Ciprián, Santa Clara de Avedillo, Valparaíso, Poblatura de Valderaduey, Figueruela de arriba, Cerezal de Aliste, Villageriz, Santa María de Valverde, Maire de Castroponce, San Vitero, Valcabado.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Españaedo, San Ciprián, Santa Clara de Avedillo, Valparaíso, Figueruela de arriba, Cerezal de Aliste, Villageriz, Santa María de Valverde, Maire de Castroponce, San Vitero, Valcabado.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Poblatura de Valderaduey.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

El Pego.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

San Vicente del Barco, Poblatura de Valderaduey, El Pego, Montamarta, Españaedo el padrón de cédulas, el repartimiento de consumos y de rastrogera.

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada a virtud de escrito documentado que presenta D.ª María Rosa Luis Sobrino, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en pretensión de que se dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos novecientos ochenta y cuatro y demás aplicables

de la ley de Enjuiciamiento civil y otros extremos, por la circunstancia de haberse estimado los bienes relictos al fallecimiento de su hermana D.ª Serafina del Pilar Luis Sobrino y de su sobrino don Ignacio Antonio Luis Cerezal, en cantidad superior a dos mil pesetas, este Juzgado tiene acordado que, con audiencia del Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, se publiquen los edictos correspondientes y al efecto desde luego se anuncia por el presente la muerte sin testar de los causantes D.ª Serafina del Pilar Luis Sobrino y de D. Ignacio Antonio Luis Cerezal, ocurridas en veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete y cinco de Junio de mil novecientos trece, en Zamora y Valladolid, respectivamente, y que por D.ª María Rosa Luis Sobrino, hermana de doble vínculo de la D.ª Serafina y tía carnal del D. Ignacio Antonio. Se reclama la herencia de la D.ª Serafina pro indiviso y por iguales partes para la misma reclamante D.ª María Rosa Luis y para el sobrino carnal de ambas D. Ignacio Antonio Luis Cerezal y la herencia también de este último para la repetida D.ª María Rosa Luis Sobrino, como única heredera de su mentado sobrino; llamando por este anuncio a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente en que el último edicto se publique.

Zamora catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Francisco Otero.—Ante mí, José Bustamante. R—1635

## PUEBLA DE SANABRIA

## Citación.

Hernández Fuentes, Esteban Tomás; hijo de José y María, domiciliado últimamente en el Puente Castro de León, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para ser requerido de pago, conforme a lo mandado por la Audiencia de Zamora en causa por robo, instruida por denuncia de Leandro Frontaura Arés y otros.

Puebla de Sanabria veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Domingo Graño. R—1569

## Juzgados municipales.

## FERRERAS DE ARRIBA

## Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada por el señor D. Toribio Santos Vega, Juez municipal de este distrito, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia de Zamora, al demandado D. Matías Calzón Moldón, vecino que fué de Ferreras de arriba, hoy de paradero ignorado, para que en el día veintidos de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal a responder del juicio verbal civil a que le demanda D. Pablo Merchán, vecino de Ferreras de arriba, en reclamación de ciento ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos que le adeuda; bajo apercibimiento que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía, sin nueva citación.

Villanueva de Valrojo, distrito municipal de Ferreras de arriba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario A. Domingo Delgado. R—1061

## BENAVENTE

## Cédula.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita a dos gitanas, que una es hija de Jorge, alta, morena, fuerte y otra baja, morena, más bien delgada y esposa del gitano apodado Fuertes, para que comparezcan con sus pruebas en el Juzgado municipal de esta población el día veintinueve del actual a las diez, a la celebración del juicio de faltas contra las mismas, por hurto de una pieza de tela a Raimundo Espinosa Fernández, de esta vecindad; apercibiéndolas, que de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar.

Benavente quince de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Adolfo Marcos. R—1550

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la del Cuarto Bajo del Asmesnal, desde el próximo mes de Abril.

De su precio y condiciones dará razón el Procurador D. Cipriano Durán, Agustinas, 4, Salamanca.

## HOJAS DECLARATORIAS JURADAS

para dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la ley de Subsistencias (modelo oficial) se hallan de venta en la imprenta y librería de

HIJO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

Renova, 15.—ZAMORA